DICTAMEN U.O.C. Nº 16 /2023.

A	:	**Esc. Gladys Elisabeth Espínola, Directora General** Dirección General de Administración y Finanzas.
DE	:	**Abg. César E. Diesel, Director** Dirección de la Unidad Operativa de Contratación.
REFERENCIA	:	Contratación Directa N° 02/2023, "Adquisición de Agua Mineral" ID N° 425.647.
FECHA	:	14 de junio de 2023

Abg. César E. Diesel Marín, Director de la Unidad Operativa de Contratación, tiene el agrado de dirigirse a usted, y por su intermedio al presidente de la Institución Abg. Rodrigo Daniel Blanco, con el objeto de poner a su conocimiento que el MEMORÁNDUM S.P.B.I. N° 173/2023, providenciado por la Dirección Administrativa, mediante el cual comunican el cambio de necesidad respecto al servicio objeto de la presente contratación. En la referida comunicación solicitan la modificación del plazo del contrato así como el cambio de las especificaciones técnicas respecto a lo solicitado originalmente.

Que, corresponde analizar la situación y al respecto, es importante recordar que las modificaciones realizadas a las bases de la contratación no podrán consistir en la sustitución de los servicios convocados originalmente. En el caso que nos ocupa, la apertura de ofertas del presente llamado se llevó adelante el 20 de abril del corriente, por lo que el cambio de necesidad no podrá ser perfeccionado mediante una adenda y deberá procederse a la cancelación del llamado.

Ahora bien respecto al proceso, los oferentes al momento de presentar ofertas suscriben el "Formulario de Oferta", documento sustancial, el cual en su inciso l) establece: *(...) Entendemos que la Convocante tiene el derecho de cancelar o declarar desierto el procedimiento de contratación, rechazar o descalificar todas las ofertas, conforme con lo dispuesto en la normativa en materia de Contrataciones Públicas, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente a los oferentes (...)*

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN U.O.C. REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Abg. César E. Diesel
Director
UOC - JEM

Así también, cancelación de los procesos licitatorios se encuentra prevista en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que en su artículo 31 establece lo siguiente: (...) *Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna (...)*

Por lo tanto, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", su Decreto Reglamentario Nº 2992/2019 y en atención al estadio en el cual se encuentra el proceso de referencia, para adecuar el llamado a lo solicitado por la Dirección Administrativa en el memorándum más arriba mencionado, consideramos que la vía legal sería la cancelación del proceso licitatorio, la cual es atribución de la Convocante ya que la misma no es contraria a las disposiciones reglamentarias, ni a las bases de los procedimientos de contratación, ni tampoco lesiona los derechos de los oferentes, por lo que, considerando las circunstancias, esta Unidad Operativa de Contratación no observa impedimentos legales para proceder a la cancelación del proceso de Contratación Directa N° 02/2023, "Adquisición de Agua Mineral" – ID N° 425.647, en virtud a lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Es dictamen, salvo mejor parecer del superior jerárquico.

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

ABG. CÉSAR E. DIESEL MARÍN
Director de la Unidad Operativa de Contratación
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados